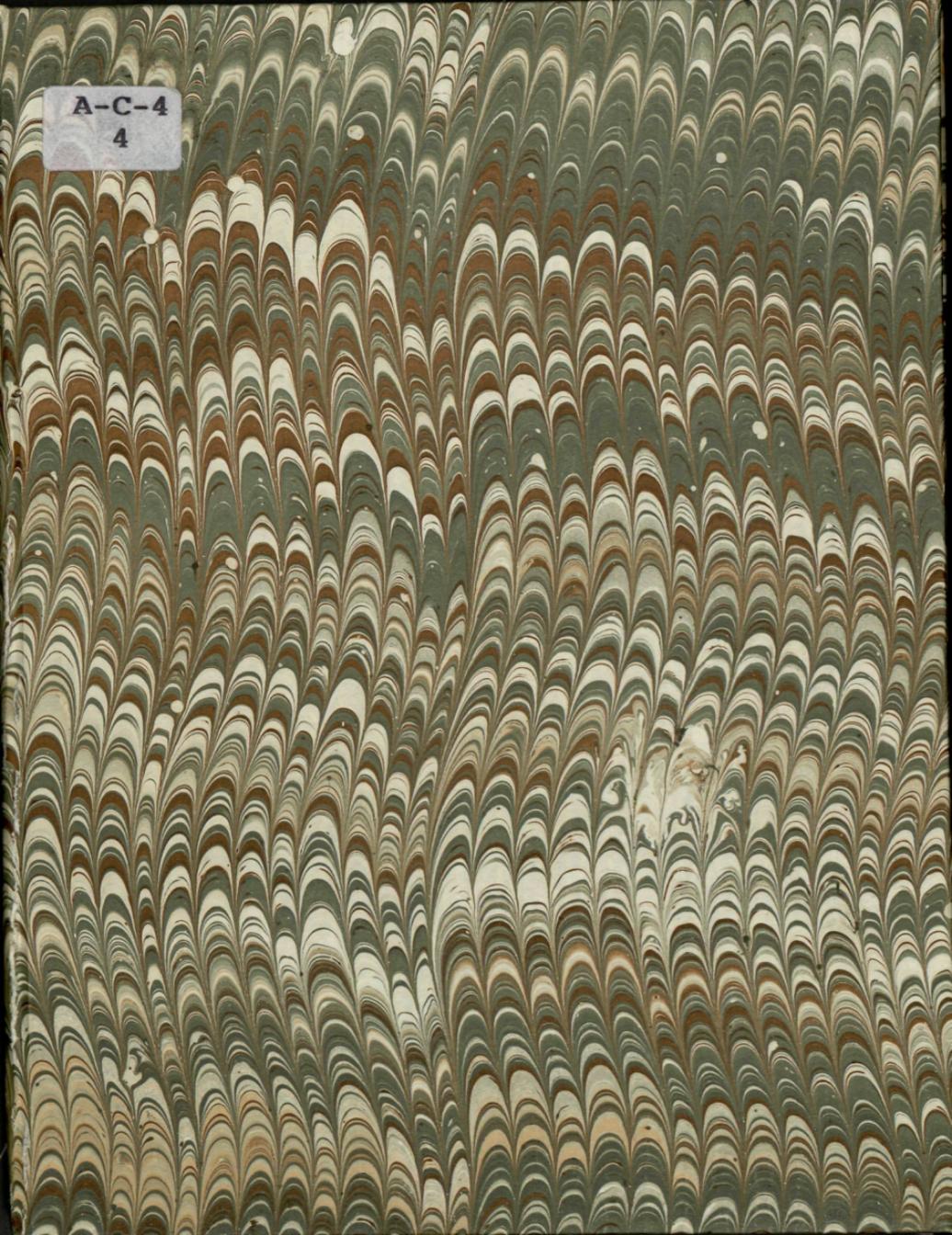


A-C-4  
4





A Capa 14  
14

394

143



R  
27560

INSTRUCCION

PARA LA CONCURRENCIA

DE BAYLES

EN MASCARA

EN EL CARNAVAL

DEL AÑO 1767.

DE ORDEN DEL GOBIERNO.



---

MADRID : En la Oficina de D. Antonio  
Sanz , Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Consejo.



LIBRO DE CUENTA DE  
LOS REVENIDOS ALIENOS  
DE LA REAL CANTON  
DE MADRID EN EL  
AÑO DE 1784  
DE LA REAL CANTON  
DE MADRID EN EL  
AÑO DE 1784  
DE LA REAL CANTON  
DE MADRID EN EL  
AÑO DE 1784





**R** Especto á permitirse los Bay-  
 les pùblicos de Máscara en  
 los Theatros de esta Corte,  
 y ser propio del Gobierno, atender á  
 su buen orden, y decencia; se pres-  
 criben las advertencias siguientes pa-  
 ra su general cumplimiento.

I. La mas principal , para que  
 esta diversion no incurra por su  
 mal èxito, en desmerecer aceptacion  
 para lo succesivo , es la tranquili-  
 dad , decoro , y prudencia con que  
 deben concurrirla , los que la gocen;  
 pues el efecto de la Máscara iguala  
 á quantos la usan , en la confianza

de ser todas personas bien intencionadas , respetuosas del Público , de civil educacion , y adictas á las disposiciones del buen gobierno : à quien se ha de contemplar siempre vigilante , para reprimir los excesos de los malignos , ò inconsiderados, y proteger à los inocentes , y reflexivos.

II. Por este año se franqueará solamente el Theatro del Principe, y se dará entrada à las Máscaras desde las diez en punto de la noche en adelante , mediante sus correspondientes Boletas à precio de un peso duro cada una , que se repartiràn el mismo dia de cada Bayle desde las diez de la mañana frente à la puerta del Theatro ; previniéndose , que como el numero de ellas

5

se proporciona al espacio del buque, y no á la multitud que podria concurrir ; serà bueno, que cada uno se prevenga entre dia , porque para la hora de la entrada solo se reservará el tercio , à fin de darlas à las Máscaras sueltas , y accidentales que entonces fuesen acudiendo ; siendo necesaria esta precaucion de limitar el numero , tanto para que en el interior no se padezca una confusion insufrible , quanto para que nadie se halle defraudado , de haver satisfecho su entrada , y despues no poderla desfrutar, por falta de capacidad.

III. Quando huviese dos Theatros de Máscaras , se pagará en cada uno separadamente , y con total independendencia ; pero si alguna Máscara,

ra , haviendo entrado en uno , quisiere pasar al otro , pensando restituirse al mismo , lo prevendrá en la puerta de salida , quitando su Carátula , y dando su nombre al que cuida de ella , en cuya forma recibirá una Boleta , que explique haver salido para volver , con nombre , y demás señas de su persona : mas si no se aviniese à este necesario requisito , tendrá que pagar de nuevo una , y quantas veces repitiere su entrada : y esto se entiende con el motivo del otro Theatro abierto , pues por uno solo quienes salgan , y vuelvan , tomarán nuevas Boletas.

IV. Quando se vaya por la calle al Bayle , y quando se vuelva de él , nadie podrá traer puesta la Mascariilla ; pues las Patrullas , y Rondas

arrestaràn à quien la llevase en cara.

V. Proximo à las primeras Centinelas se podrà poner las Carátulas en el rostro , y desde ellas para el Theatro à nadie se dirà palabra ; è igualmente al salir desde el Bayle hasta fuera de las ultimas Centinelas ; pero mas adelante se exponen, como queda referido.

VI. El entrar, salir, ò permanecer en el Bayle con Mascarilla en cara, serà voluntario en cada uno, quitandosela , y volviendosela à poner, conforme le acomodase. Igualmente serà libre el andar con ella , ò sin ella por todos los parages del Theatro , que se franquean al Público ; sentarse donde huviese hueco ; levantarse quando agradase ; mudar

de lugares ; pasear , y baylar en aquella disposicion , que se presente oportuna.

VII. No se darà entrada à criaturas de menor edad , aunque vayan con sus Padres , y en Máscara; pues no pudiendo manejarse por sí solas , ocasionan un sumo embarazo en semejantes concursos , y suelen ser causa de disgustos involuntarios entre muchos.

VIII. No se permiten por trages de Máscara, los que son de Magistrados , ni de Eclesiasticos , ni de Ordenes Religiosos, ni de Colegios, ni de Hermitaños : tampoco capas pardas, sombreros redondos, ni monteras , à menos que estas sean pequeñas , y en traje Valenciano , ù otro que las use.

IX. Asi dicho trage Valencia-  
no, como otro Provincial de España,  
ò de Nacion Estrangera , ù otros  
habituales , y distintivos de ciertas  
especies paysanas , no se podrán lle-  
var en su natural calidad usual de  
lana; sino figurados de Tafetàn, Olan-  
dilla , ò genero diferente , que ma-  
nifieste el caracter, pero no sean tra-  
pos indecentes , que desdican de se-  
mejantes funciones.

X. Los Mantos , y Mantillas se  
prohiben para Máscara , pudiendo  
servir unicamente para el abrigo de  
la calle hasta la puerta de entrada, y  
à la salida de ella ; pero si se con-  
sentirà la Capucha Catalana , ò Ma-  
llorquina , como vayan abiertas, se-  
gun el uso de aquellos Países.

XI. No se darà ingreso à Más-

cara con Tontillo , por lo que embarazan en tales ocasiones.

XII. No se podrán hacer los trages de Máscara de telas de Oro, ù Plata finas , ni falsas , ni ponerles guarniciones de dichas especies en fondo liso , ni tampoco Encages, Blondas , Gasas , Flores , Canutillos, ni adornos de Pedrerías , ò Perlas, aunque sean falsas ; ni bordados , ò sobrepuestos, aunque sean de Seda, ò Estambre ; pues unicamente se consentirán guarniciones de Tafe-tán , ò Cintas lisas : en inteligencia, de que no se introducirà la Máscara, que contraviniese, para que no cunda el mal egemplo , tomandosele su nombre , para reprehenderla segun la calidad de su persona. Y para que se conciba bien quanto estrecha esta

pro-

prohibicion, se advierte, que no obstante que la Máscara llamada Baùta Veneciana consiste solamente en una Capa de color, y caída regular, con un Capucho de Tafetàn negro hasta el hombro, añadido de un encage ancho de tercià, ò media vara del mismo color, como las puntas de Manto: con cuyo disfráz, muy decente, y acomodado hasta las personas de las mas sérias graduaciones, y abanzadas edades suelen concurrir, porque debajo conservan el vestido del dia, y hace à ambos sexos, como el Dominò, hallandose de Máscara en un momento: no se permite semejante Encage, porque con èl entraria cierto luxo, y serviria de pretexto de interpretaciones para otros adornos; lo que se pro-

cura evitar , à fin que no se originen dudas , ni disgustos.

XIII. Igualmente se niega el que las Mugerres en su Tocado , ni los Hombres en sus Sombreros , ò Gorras , con que cubran sus cabezas , puedan traer Pedrerìa fina , ni falsa , ni Perlas ; respecto à que , si se cayese alguna de dichas alhajas , ò piedra de su engaste , serìa muy sensible à la persona , que la huviese perdido , causando tal vez para buscarla disturbios , que no convienen , quando en semejantes funciones no se trata , sino de divertirse sin cuidados , honestamente , y sin resultas , que ocasionen despues los disgustos domesticos. Por igual razon de romperse , ò mancharse los Trajes ricos , se ha dicho , no tolerarse  
el

el uso de telas , ni guarniciones delicadas , que à la verdad no corresponden; pues igualandose todos por la Máscara , no hacen al caso distinciones demasiado sobresalientes, que tal vez se determinan à usar personas sin conveniencias para ello; à mas que , consistiendo la principal diversion de la Máscara en la mucha concurrencia , en la variedad de Trages , en la conveniente decencia de ellos , en hablar, baylar, y entretenerse con el grueso de objetos , que se presentan ; resultaria el efecto contrario , no evitando las causas, y accidentes, que suelen sobrevenir.

XIV. Con todo ser cierto, que llevando la Mascarilla puesta, ò levantada , pero atada al brazo las

Mugeres, y en un pico del sombrero los Hombres, se podrían considerar como Máscaras, aunque fuesen vestidas del diario de su sexo; se hallan bastantes inconvenientes en consentirlo; porque la distincion de personas sería muy visible, y sus ropas habituales demasiado sobresalientes; se trastornarían indirectamente las providencias, que se expresan; y con toda la insignia de la Carátula para considerarse como Máscaras, tal vez no llevaría à bien ninguna, que por su aparente vestido no se le tuviesen ciertas distinciones, que, como se lleva dicho, no dicen con la igualdad del disfráz: con que siendo tan leve el importe de un Dominò, de una Baùta Veneciana,

y otros caracteres, que à poca costa puede tener qualquiera en propiedad, ò alquilarlos para el dia; se advierte, que no se darà acceso, à quien verdaderamente no lleve puesto por encima uno, ò otro trage de Máscara; pues bajo de él no se opone conservar, el que huviese usado en el dia, fuese qual fuese.

XV. Respecto à los discursos de las Máscaras se encarga, sean indiferentes, reflexivos, y moderados, de modo que ninguna se resienta de las palabras de otra; no solo en la impropiedad de ellas, sino tampoco en el concepto, ni indirectas, ò demasiado directas voces, ò clausulas, que disgusten à quien se apliquen, ò puedan in-

terpretarse por los oyentes inmediatos.

XVI. Como las advertencias que se extienden para uniforme gobierno del Público, no se expresarían, si todos los concurrentes fuesen de iguales edades, circunstancias, educacion, genios, y humores; ha de considerar qualquiera persona prudente, que por esta imposible combinacion es indispensable lo difuso de las reglas. ¿Quién creyera, que hai muchos, que en semejantes numerosas funciones celebran oír à algunos, maltratar à otros, por el asunto de que se valen, aunque con palabras adornadas de locuacidad, y gracejo, descifrando, y haciendo trascender, lo que à semblante descubierto no

osarian ; celebrando entonces aquellos por chiste de la Máscara su insolencia, y por instruccion de quanto pasa , tal vez su impostura ? Por esto pues se previene , que será el punto menos tolerable , el insulto de unos à otros de palabras , ni de hecho, ò poca compostura al tropezarse ; de tal forma, que acudiendo la persona provocada à la Justicia, Directores , ò Tropa , que asistiràn à la quietud del Bayle, y descubriendole sus circunstancias, se procederà inmediatamente à la captura de la que huviese dado motivo , por ser el origen de la desazon , para separarla de la sociedad humana, como Gangrena de ella.

XVII. Porque todo el Theatro, dispuesto en Salòn de una concurren-

rencia sola sin distincion de personas por la igualdad de la Máscara, se necesita, que sirva al uso general; se previene, que no se alquilan Aposentos, ni se permitirà, que determinadas Máscaras los ocupen por sí solas; pues expresamente se quitan las Puertas de ellos, para que qualquiera, aunque haya gentes dentro, pueda igualmente introducirse, y sentarse à ver, ò descansar, habiendo hueco para ello, como tambien quedarse en pie, entrando, y saliendo à su voluntad; sin que se le pueda reconvenir por otras, aunque estuviesen con la Mascari-lla levantada del rostro: pues siendo igual la paga de la entrada, à nadie debe causar esto sugesion, si reflexiona, que una publicidad no

es lugar para discursos reservados, ni para acciones corregibles.

XVIII. En el Theatro del Principe se entrará por dos Puertas de la calle de este nombre, y se saldrá por la que llaman de Mugerés en la del Prado ; lo que se advierte, no solo para manejo de los concurrentes en lo interior de el Theatro, su entrada y salida; sino tambien para que todos los Criados, desde el instante que entren sus Amos, se transfieran para aguardarlos à la calle del Prado, y Puerta de salida ; en inteligencia de que à la de entrada no se consentiràn Criados detenidos, ni otros mirones, que no pueden causar à los que vãn à entrar sino disgusto con sus desmedidos dichos; de que la práctica en otros concur-

sos tiene bien convencido lo necesario de esta precaucion.

XIX. Tendránse para agasajo de los Concurrentes, Aparadores con Helados, Licores, Chocolate, Café, Thé, Vizcochos, Dulces secos, y de Almivar, à precios moderados, con Cartel que los exprese; à mas del cuidado con que zelarán la Justicia, y Directores de la funcion, para que no se alteren, y se sirva con el aseo, que es debido.

XX. Tambien havrà la comodidad de servicio de Cocina, á saber, Sopa, Caldo, Frito, Asado, Huevos, Pastas, y Fiambres, pero no otras cosas; porque el sitio no dà proporciones suficientes para mas; la hora en que se entra es adecuada à la cena de cada uno en su casa,

antes de ir al Bayle ; y para el que gustase hacerla ligeramente en aquel parage , ò la diversion , y exercicio le huviesen suscitado el apetito, es suficiente socorro el expresado : reglado todo por Arancèl, que se hará notorio , para que no se ocasionen controversias en los pagos.

XXI. Para la conveniencia de dichos Refrescos , ò Cenas , se destina el ultimo alto de Aposentos, en cuyas divisiones havrá Mesas proporcionadas à su capacidad ; y lo que es Refresco solo , tambien se llevará à todos los Aposentos de qualquiera orden , y se dará en los mismos Aparadores.

XXII. Para que los sirvientes de ambos officios se distingan, y se conozcan , à fin de encargarles cada

da Máscara, lo que fuese de su gusto ; se vestiràn de un saco de olandilla encarnada los de Refresco , y de azul los de Cocina.

XXIII. En exercicio de la policia que allí ocurra , havrà quatro Directores , que para ser reconocidos como tales , llevaràn un Bastòn muy alto , con unas Cintas en su cima roxas , azules , blancas , y negras , de un solo color cada uno , para que se distingan en la confusion ; de manera , que si alguno necesitase del mismo Director una , ò mas veces , pueda con el expresado distintivo , hallarlo facilmente ; y para que qualquiera orden , que por ellos se diese à Orchestra , Sirvientes , ù otros , conste de quien huviese dimanado , si fuese necesario ;

rio ; advirtiendose , que ninguna Máscara puede mandar à Musicos, ni demàs empleados en el Theatro, porque ellos no haràn aprecio , sino de las personas que reconoceràn autorizadas.

XXIV. Se empezará à baylar por Minuetes , y despues se alterará con Contradanzas.

XXV. Para los Minuetes se formarán las Parejas de Máscaras en dos filas , bien separadas una de otra , como para Contradanzas largas ; con la diferencia de mediar entre Pareja , y Pareja colateralmente como unas seis varas , y poniendose de modo , que cada una tenga delante de sí el hueco de las de su frente : en cuya forma puede baylarse cada Minuete por sí solo,

y sin embarazo de unos con otros. Como la Orchestra tocarà Minuetes largo rato sin interrupcion , harà durar cada Pareja el suyo quanto gustase ; y para reemplazarlo quando se concluya , se pondrà otra en el lugar de la cortesìa , como un paso mas atrás , à fin que haciendola la que sale , le quepa empezar à la que entre ; pudiendose asi baylar à la vez catorce , à diez y seis , ò mas Minuetes , que como sucesivos unos à otros , facilitaràn la pluralidad , y la repeticion.

XXVI. Para que reste el espacioso hueco necesario en medio de la Sala , se encarga à la prudencia de las Máscaras no se amontonen de modo que lo impidan , mayormente quando està tan proxima la grade-

dería para sentarse , vèr , y estàr à mano de salir à tomar lugar en el Bayle ; sin que por esto se prive, que no embarazando à los que dancen , vayan por allì las Máscaras, para hallarse mas en proporcion , ò divertirse andando por todo.

XXVII. En el rato , y turno de Contradanzas podrán hacer lo mismo , que en los Minuetes , de presentarse las Parejas en el püesto de las que principiaron , para proseguir la misma Contradanza , que se esté tocando.

XXVIII. En cesando la Orchestra , asi en Minuetes , como en Contradanzas , dejaràn de baylar las Máscaras en el paso , ò mudanza que les coja; pues los Directores graduaràn el rato que hayan de durar los toques.